



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-984-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10159 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-984-SPA-715, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Esta semana se han dedicado a terminar por podar 4 árboles del área común a espaldas del edificio F sin ninguna autorización o permiso. Estos árboles llegaron a medir 5 y 7 metros de altura. Y desde hace 3 meses han talado otros más de 7 árboles en (...) diferentes áreas de los condominios. Insisto, no cuentan con ninguna autorización o permiso (...) [Ubicación de los hechos: calle Tenis, número 157, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

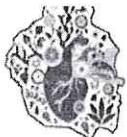
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

AFFECTACIÓN DE ÁRBOLADO

La denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo y afectación de diversos arboles ubicados en el inmueble ubicado en calle Tenis, número 157, colonia Churubusco Country Club, Alcaldía Coyoacán.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-984-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10159 -2025

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

CRUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató el desmoeche de un árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* de una altura de 6.7 metros y un diámetro a la altura del pecho (DAP) de 24.5 centímetros que se yergue dentro en una jardinera entre los edificios F y G. Asimismo, se observaron podas topiarias recientes en catorce individuos arbóreos de la especie *Fraxinus sp.* y de la especie *Liquidambar styraciflua*, ubicados en las inmediaciones del estacionamiento. Durante este recorrido no se observaron tocones de derribos recientes.

Adicionalmente, se notificó oficio, a la persona señalada como responsable de los hechos motivo de investigación e informándole la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas antes señaladas.

En atención al oficio, mediante comparecencia quien se ostentó como administrador de la unidad habitacional donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, informó que contrató a una persona para que realizara la poda de los árboles, la cual se realiza como forma de mantenimiento habitual a la unidad, sin contar con los permisos correspondientes, toda vez que solicitó el apoyo de la Alcaldía mediante el SUAC sin obtener respuesta, por lo anterior y a fin de compensar la biomasa forestal afectada, para garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, mediante el cumplimiento voluntario, se comprometió a llevar a cabo la plantación de cuatro árboles de cinco metros de altura.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-984-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10159

-2025

En seguimiento, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se realizó la plantación de cuatro arboles de nombre común manzano, ciruelo y dos peral, al interior del inmueble motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constataron el desmoeche de un árbol de la especie *Jacaranda mimosifolia* y podas topiarias recientes en catorce individuos arbóreos de la especie *Fraxinus sp.* y de la especie *Liquidambar styraciflua*.
- Se notificó oficio, a la persona señalada como responsable de los hechos motivo de investigación y se le hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia ambiental; exhortándole al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.
- Mediante comparecencia quien se ostentó como administrador de la unidad habitacional donde se llevaron a cabo los hechos denunciados, informó que contrató a una persona para que realizará la poda de los árboles, sin contar con los permisos correspondientes.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia ambiental y, a fin de compensar la biomasa forestal afectada, para garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, se realizó la plantación de cuatro arboles de nombre común manzano, ciruelo y dos peral, al interior del inmueble denunciado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. — Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-984-SPA-715

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11.159 -2025

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


~~ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ~~
~~Subprocuradora Ambiental~~
~~de Protección y Bienestar a los Animales~~
~~Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial~~
~~de la Ciudad de México~~

EAL/SAS/DFAZ/AOMP